

FLASH INFORMATIVO 2006-16

**Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la
Resolución Miscelánea Fiscal para 2005**

El 31 de marzo de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, misma que entra en vigor al día siguiente de su publicación, y en la cual resaltan las reglas que se comentan más adelante.

No obstante, recomendamos que la publicación sea revisada, a fin de identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo. Cabe señalar que en esta publicación se dan a conocer nuevos Anexos, tal como es el caso del Anexo 17 “Registro de Bancos, Entidades de Financiamiento, Fondos de Pensiones y Jubilaciones y Fondos de Inversión del Extranjero”, mismos que a la fecha no se han publicado.

Prórroga de la vigencia de la Resolución Miscelánea

Se prorroga la vigencia de la Resolución Miscelánea vigente para el ejercicio de 2005 hasta el 30 de abril de 2006.

Costo de lo vendido

Se incluyen diversas reglas que resultan aplicables a los contribuyentes que hayan optado por acumular los inventarios que hayan tenido al 31 de diciembre de 2004 en términos de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta en materia de costo de lo vendido.

a) Opción para quienes disminuyeron inventarios

Se adiciona una regla mediante la cual se establece que para calcular el inventario acumulable del ejercicio fiscal de 2005 y posteriores, en aquellos casos en los que el valor de sus inventarios al 31 de diciembre del ejercicio de que se trate hubiese disminuido con respecto al inventario base al 31 de diciembre de 2004, se podrá aplicar un procedimiento alternativo al establecido en las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta para el ejercicio fiscal de 2005.

Mediante dicho procedimiento se debe determinar la cantidad que los contribuyentes deben acumular en el ejercicio en el que se haya reducido el inventario respecto del inventario base. Dicho procedimiento prevé a su vez como ponderar los porcentajes de acumulación de ejercicios posteriores a fin de redistribuir, en dichos años, el monto del inventario pendiente de acumulación que resulte después del ajuste realizado en el ejercicio de la reducción en los inventarios.

b) Coeficiente de utilidad para los pagos provisionales de 2006

Se incorpora el criterio que ya había sido publicado previamente en la página de Internet del SAT, en el sentido de que para determinar el coeficiente de utilidad para los pagos provisionales de impuesto sobre la renta correspondientes al ejercicio de 2006, los contribuyentes podrán no incluir el importe del inventario acumulado en el ejercicio de 2005, en la utilidad fiscal o en la pérdida fiscal, adicionada o reducida, según sea el caso, con el importe de la deducción inmediata.

Se especifica que lo señalado en el párrafo anterior resulta aplicable si el coeficiente señalado en el párrafo anterior corresponde al ejercicio fiscal de 2005.

c) Fusión de sociedades

Se incorpora una regla que señala que en el caso de fusión de sociedades, la sociedad fusionante acumulará en el ejercicio fiscal en el que ocurra la fusión, los inventarios acumulables pendientes de acumular de la sociedad fusionada, cuando dicha sociedad fusionante tenga pérdidas pendientes de aplicar en el ejercicio fiscal en el que ocurra la fusión.

d) Empresas en liquidación

Se adiciona una regla aplicable a los contribuyentes que hubieran entrado en liquidación a partir del 1º de enero de 2005, en la que se establece el procedimiento para determinar el inventario que acumularán en el ejercicio fiscal que termina anticipadamente con motivo de la liquidación, en los pagos provisionales mensuales, en la declaración que deba presentarse al término del año de calendario en el que se entró en liquidación, así como en las declaraciones que se deban presentar al término de cada año de calendario con posterioridad al año de calendario en que se entró en liquidación.

e) Inventarios destinados a conceptos distintos de los procesos productivos

Se incorpora una regla que otorga a los contribuyentes que destinen parte de sus inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, a conceptos distintos de los procesos productivos, la posibilidad de que deduzcan el costo de los mismos como gasto del ejercicio en el que se realicen, siempre que el monto de dicho gasto no se incluya en el costo de lo vendido que determinen de conformidad con lo previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, y además cumplan con los requisitos de deducibilidad que establece la citada ley para su deducción.

f) Enajenaciones a plazo

En relación con la opción que existe para aquellos contribuyentes que hubieran realizado enajenaciones a plazo y que al 31 de diciembre de 2004 tengan ingresos pendientes de acumular por haber optado por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio la parte del precio cobrado durante el mismo, consistente en deducir el costo de lo vendido de dichas mercancías, se precisa que para determinar el inventario que se debe acumular en los ejercicios en los que existan disminuciones en el valor de sus inventarios con respecto al inventario base al 31 de diciembre de 2004, podrán incrementar el valor de sus inventarios al 31 de diciembre del ejercicio de que se trate, con el costo de lo vendido

pendiente de deducir correspondiente a las mercancías enajenadas a plazo que tengan al 31 de diciembre de cada uno de los ejercicios posteriores al ejercicio fiscal de 2004.

Plazos presentación de dictamen

Se modifican los plazos para la presentación vía Internet de los dictámenes fiscales correspondientes al ejercicio de 2005, estableciendo como regla general las fechas aplicables para los contribuyentes dependiendo de la primer letra de su Registro Federal de Contribuyentes, iniciando dicho periodo el 19 de mayo y terminando el 31 de mayo de 2006.

No obstante se establece que en los casos en que los contribuyentes cuenten con saldo a cargo de impuesto sobre la renta o de impuesto al activo y siempre que hubieran presentado en tiempo su declaración del ejercicio de 2005, dicho plazo se amplía al periodo comprendido entre el 23 de junio y el 5 de julio de 2006, dependiendo de la primer letra de su Registro Federal de Contribuyentes.

Asimismo, se establece que tratándose de sociedades controladoras que consoliden su resultado fiscal, el plazo para presentar su dictamen fiscal vence el 12 de junio de 2006; sin embargo, si cuentan con saldo a cargo de impuesto sobre la renta o de impuesto al activo y presentaron en tiempo su declaración del ejercicio de 2005, el plazo se amplía hasta el 12 de julio de 2006.

Finalmente, se establece que las personas morales que tengan saldo a favor de impuesto sobre la renta o impuesto al activo, o bien, que no tengan ni saldo a cargo ni a favor, así como las personas físicas que realicen actividades empresariales y hubieran presentado su declaración del ejercicio de 2005 en tiempo, podrán presentar su dictamen fiscal dentro del plazo comprendido entre el 23 de junio y el 5 de julio de 2006, atendiendo a su primer letra de su Registro Federal de Contribuyentes; de lo contrario estarán a lo dispuesto en las reglas generales.

Opción para el cálculo de intereses reales

Se otorga una opción a las instituciones que componen el sistema financiero para determinar el factor para el cálculo del monto de los intereses reales que se consignan en las constancias que se deberán entregar respecto de los intereses pagados en el ejercicio, la cual consiste en calcular una estimativa diaria del INPC.

Dicha opción podrá ser ejercida siempre y cuando se presente un aviso ante la Administración General de Grandes Contribuyentes dentro de los 20 días siguientes a la entrada en vigor de la Resolución en comento, por lo que respecta a los intereses pagados durante el ejercicio de 2006, y para ejercicios futuros, a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior a aquél por el que se va a ejercer la opción.

Comprobantes fiscales

Se incorporan los siguientes supuestos en los cuales no se requiere la expedición de comprobantes impresos por establecimientos autorizados: i) tratándose de contratos de obra pública concesionada por el Gobierno Federal o Estatales en los cuales se establezca el importe de la contraprestación pactada y, ii) tratándose de pagos por concepto

de aprovechamientos, en cuyo caso bastará mantener las formas o recibos oficiales que emitan las dependencias públicas federales, estatales o municipales.

Aviso estímulos fiscales

Se incorpora la regla que releva a los contribuyentes que opten por aplicar el estímulo fiscal que prevé la exención en materia de impuesto al activo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación, de presentar el aviso en materia de estímulos fiscales correspondiente ante las autoridades fiscales competentes, tal como mencionamos en nuestro Flash Informativo 2006-13.

Declaraciones informativas

Tal como lo comentamos a través de nuestras Novedades Fiscales, se incluye a través de disposición transitoria que se tendrá por cumplida la obligación de presentar las declaraciones DIM (Declaración Informativa Múltiple) y DIMM (Declaración Informativa en Medios Magnéticos) para aquellos contribuyentes que la hubieran presentado a más tardar el 15 de marzo de 2006.

Respecto a la información correspondiente al impuesto sobre la renta por concepto de sueldos, salarios y conceptos asimilados, se tendrá por cumplida la obligación de su presentación en tanto se haya enviado vía Internet a más tardar el 10 de marzo de 2006.

Declaración informativa por operaciones en efectivo

Se establece que la presentación de la información respecto de las contraprestaciones o donativos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, así como piezas de oro o plata cuyo valor exceda de \$100,000, se deberá hacer mediante el programa electrónico incorporado en la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx), a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél en que se realice la operación.

Mediante disposición transitoria se establece que en los casos de haber recibido contraprestaciones o donativos de los antes mencionados durante los meses de enero y febrero de 2006, se deberá presentar una declaración por cada uno de dichos meses a más tardar el día 17 de abril de 2006.

Declaraciones informativas de residentes en el extranjero con establecimiento permanente y de pagos al extranjero

A través de disposición transitoria se establece que se tendrá por cumplida la obligación de presentar las declaraciones informativas anuales correspondientes a ejercicios anteriores a 2005, a los residentes en el extranjero a los que se les haya declarado a través de resolución judicial que cuentan con un establecimiento permanente, en tanto presenten dichas declaraciones dentro de un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de publicación de la Resolución en comentario.

Lo anterior también será aplicable respecto de la obligación de informar de las retenciones de impuesto sobre la renta y pagos al extranjero, cuando por resolución judicial

se declare que los pagos efectuados por los contribuyentes fueron a residentes en el extranjero con fuente de riqueza ubicada en el país.

Donación productos perecederos

Tratándose del aviso de donación al que están obligados a presentar las empresas que tengan productos perecederos sujetos a una fecha de caducidad, se modifica el plazo para su presentación, previéndose que el mismo deberá presentarse a más tardar 5 días antes de la fecha de caducidad de la mercancía.

Asimismo, se establece la mecánica a través de la cual las instituciones autorizadas a recibir donativos deducibles pueden manifestar su intención de recibir dichos bienes, previéndose que sólo en caso de que ninguna institución autorizada manifieste lo anterior, se podrá proceder a su destrucción.

Tasas de recargos

Se dan a conocer las tasas mensuales de recargos aplicables para el ejercicio fiscal de 2006, las cuales corresponden a 0.75% cuando se trate de autorización de pago a plazo y 1.13% en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal.

Exención de impuesto al activo

Se incorporan las reglas para la aplicación del estímulo que prevé la exención del pago de impuesto al activo por el ejercicio de 2005, para las personas físicas que obtengan ingresos menores a \$4,000,000.

Asimismo, el impuesto que se determine conforme a las reglas mencionadas, se considerará como el impuesto causado para efectos de la ley de la materia, independientemente de la exención en comento.

Factor de acumulación por intereses y ganancia cambiaria de inversiones en el extranjero

Se da a conocer el factor de 0.02 de acumulación aplicable para las personas físicas que obtienen ingresos por intereses y ganancia cambiaria por inversiones mantenidas en el extranjero aplicable para el ejercicio de 2005.

Días inhábiles

Se establece que los días 13 y 14 de abril de 2006 se consideran inhábiles para el SAT, por lo que deberá considerarse esta situación para contar los plazos para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

* * * * *

México, D.F.
Abril de 2006